



FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00747 DE 2021

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021”

LA SECRETARIA GENERAL Y EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus respectivas facultades legales y reglamentarias, en especial las que les confiere la Resolución 433 de 2020 y el numeral 4 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con la Resolución 000466 del 05 de marzo de 2021, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con recursos del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ordenó la apertura de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021 a través del micrositio <https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2021/756/w3-channel.html>, compuesta de seis (6) convocatorias audiovisuales dirigidas a las compañías colombianas del sector audiovisual priorizando a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rom, y los operadores sin ánimo de lucro (comunitarios, y locales sin ánimo de lucro) y publicó el documento de condiciones de participación correspondiente, para lo cual, se destinaron recursos por valor de veinticuatro mil trece millones pesos moneda corriente (\$24.013.000.000) para los contenidos audiovisuales que serán objeto de financiación, los cuales corresponderán a las propuestas presentadas en las siguientes convocatorias:

- ❖ **Convocatoria No. 1 y 2:** Dirigida a las compañías productoras audiovisuales colombianas, cuyo objeto social deberá estar relacionado con actividades de producción y/o postproducción de películas cinematográficas, programas de televisión o series audiovisuales producidas para web u otras plataformas. Las compañías productoras audiovisuales deberán estar constituidas de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de la inscripción de la convocatoria, y cuya vigencia deberá mantenerse como mínimo igual al plazo de ejecución del proyecto y un (1) año más. En todos los casos los participantes deben estar constituidos como sociedades comerciales. (En adelante compañías productoras audiovisuales).
- ❖ **Convocatoria No. 3:** Dirigida a las comunidades indígenas organizadas como comunidad indígena, resguardos indígenas, autoridades tradicionales indígenas, las asociaciones de autoridades tradicionales o cabildos indígenas, que cuenten con Registro de la Autoridad Tradicional Indígena y/o Representante de Resguardos y/o Comunidades Indígenas, expedido por el Ministerio del Interior. (En adelante comunidades indígenas).
- ❖ **Convocatoria No. 4:** Dirigida a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales palenqueras organizadas con personería jurídica (en adelante comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras) y a las comunidades del pueblo gitano romaní organizadas con personería jurídica (en adelante comunidades Rom). Comunidades registradas debidamente ante el Ministerio del Interior.
- ❖ **Convocatoria No. 5:** Dirigida a las personas jurídicas que cuentan con la calidad de operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro en sus modalidades local y comunitaria (en adelante operadores sin ánimo de lucro) de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 182 de 1995, en virtud de una licencia otorgada por la autoridad competente o estén habilitados de manera general bajo el Registro Único de TIC. En todo caso el título habilitante debe estar vigente.
- ❖ **Convocatoria No. 6:** Dirigida a las personas jurídicas que cuentan con la calidad de operadores de televisión comunitaria sin ánimo de lucro (en adelante operadores comunitarios), de acuerdo con lo

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021”

dispuesto en el artículo 35 de la Ley 182 de 1995, en virtud de una licencia o habilitados de manera general bajo el Registro Único de TIC de acuerdo con las normas legales vigentes, para la producción de contenidos orientados a fomentar una cultura de paz. En todo caso el título habilitante debe estar vigente.

De acuerdo al numeral 2.2. del documento de condiciones de participación el proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021 se encuentra dividido en dos etapas. Durante la primera etapa, el MinTIC verifica los documentos generales que componen la solicitud de participación para definir los participantes que continúan a la Etapa 2 y que podrán presentar su propuesta creativa, por haber cumplido con los requisitos previstos en el documento de convocatoria. En la segunda etapa, los participantes cuya solicitud de participación cumple con los requisitos previstos en el documento de la convocatoria, presentan a través de la plataforma la propuesta creativa para la respectiva evaluación y calificación por parte del equipo técnico evaluador.

Mediante la Adenda No 1 expedida el 12 de marzo de 2021, se eliminó el subnumeral 13 del numeral 2.4.1., y se modificó el numeral 2.4.2., en el sentido de incluir la presentación de la Certificación pre- expedición o cotización para la garantía de disposiciones legales para la segunda Etapa del proceso.

Conforme al acta de recepción de documentos generales publicada el 23 de marzo de 2021, se presentaron 551 Solicitudes de Participación presentadas en tiempo por los interesados en las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021, de acuerdo con las constancias de registro de la Oficina TI del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de Juan José Castillo Zambrano, Director de Operaciones de Indepro Ingeniería de Procesos.

Posteriormente, el 31 de marzo de 2021, se publicó alcance al acta de recepción de documentos generales, teniendo en cuenta que se había emitido listar dos (2) participantes que presentaron en tiempo la solicitud de participación de acuerdo con la certificación emitida el 30 de marzo de 2021 a las 22:17, por el Director de Operaciones de INDEPRO. Así mismo, el 06 de abril de 2021, se publicó un segundo alcance al acta de recepción de documentos generales, para efectos de corregir la información de uno de los participantes listados dentro del acta de recepción de documentos inicialmente publicada.

El 06 de abril de 2021, el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos publicó el acta de publicación del informe preliminar de verificación de los documentos generales aportados con 553 Solicitudes de Participación presentadas en tiempo a través de la plataforma dispuesta por la Entidad para las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021.

A través la Adenda No 2 de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021 expedida el 13 de abril de 2021, en atención a los requerimientos realizados por el Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos a 534 de los participantes de las 553 solicitudes de participación recibidas, se amplió el plazo para el envío a la Entidad de la respuesta a los requerimientos descritos en el informe preliminar hasta la fecha del 15 de abril hora 12:00 pm. por parte de los participantes, plazo dentro del cual, los mismos podrían corregir, aclarar y/o adicionar los documentos generales presentados.

El día 15 de abril de 2021, y antes del cumplimiento del plazo máximo para que los participantes enviarán respuesta a los requerimientos efectuados por la entidad, descritos en el informe preliminar, previsto para las doce del mediodía (12:00 p.m), varios participantes de las convocatorias, a través de solicitudes al correo electrónico convocatoriastv@mintic.gov.co como corresponde a los interesados La Violeta Films S.A.S (lavioletafilms@gmail.com correo de las 10:14 a.m.), Bruno Pous Oviedo Nuñez, (brunooviedo@gmail.com correo de las 10:14 a.m) Rolling Casting Productions S.A.S(rollingcreativo@gmail.com, correo de las 10:31 a.m) Juliana Zuluaga Montoya (juliana.zuluaga07@gmail.com , correo de las 11:42 a.m.): manifestaron inconveniente en el cargue de la información en la plataforma dispuesta para el efecto en el micrositio <https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2021/756/w3-channel.html>.

En ese sentido, se requirió a la Oficina de Tecnologías de la Información a efectos de verificar las condiciones técnicas alegadas por los participantes, quien a través del memorando con radicado 212033807 del 15 de abril de 2021 enviado a la Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos, dio traslado de la

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021”

certificación emitida por el administrador de la infraestructura de la nube privada del MinTIC/Fondo Único de TIC, CenturyLink Colombia S.A.S (Lumen Technologies)¹ en desarrollo del contrato No. 5548 de 2020, el cual indicó:

“(…) Nuestra red está experimentando una interrupción temporal del servicio provocada por corte de fibra en la ruta entre Punta Bazán y Cali, zona de alto riesgo de seguridad, que afectó a algunos de nuestros clientes en Colombia y Ecuador. No obstante, ya hemos desplazado un equipo de planta externa al sitio para reparar el corte.

La ruta de respaldo se encuentra actualmente con algunas fibras atenuadas y nuestros técnicos del NOC de LATAM y de Europa ya están trabajando para resolver esa atenuación lo más pronto posible.

Asegurar la estabilidad de nuestros servicios de red y de comunicaciones es nuestra principal preocupación, y estamos dedicados a minimizar el impacto para nuestros clientes.

La seguridad de nuestros colaboradores también es de suma importancia, por lo que estamos dando todos los pasos necesarios para garantizar su seguridad, ya que el corte de fibra pasa por una zona de guerrilla peligrosa, y se requiere personal militar para escoltarlos.

Esto puede retrasar los tiempos de respuesta de reparación de nuestra red.

Lamentamos cualquier inconveniente que este hecho pueda haber generado y le aseguramos que continuamos trabajando para restablecer el servicio lo más rápido posible. (…)

Como quedó advertido en el análisis técnico expuesto por el administrador de la infraestructura de la nube privada del MinTIC/Fondo Único de TIC, CenturyLink Colombia S.A.S (Lumen Technologies) en desarrollo del contrato No. 5548 de 2020, se evidenció una falla técnica de corte de fibra en la red del contratista que afectó a sus clientes, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio, impactando el cargue de información en el microsítio alojado en la nube privada del MinTIC/Fondo Único de TIC como se encontraba previsto en el cronograma de las convocatorias, lo que podría ocasionar una posible limitación a la siguiente etapa en condiciones de igualdad para los participantes de la presente convocatoria.

De esta forma, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad la atención de los principios de la función administrativa, constituye un deber garantizar la finalidad del procedimiento público de las convocatorias audiovisuales MINTIC 01 de 2021, el debido proceso, el principio de igualdad de los participantes.

Así las cosas, era procedente ampliar el plazo previsto para la presentación de los documentos generales y dar respuesta a los requerimientos efectuados por la Entidad descritos en el informe preliminar de verificación, con el propósito de que los 534 participantes en igualdad de condiciones, contarán con el tiempo necesario para el cargue de la totalidad de los documentos generales, por lo que la Entidad adoptó la decisión de ampliar el plazo de cierre hasta las 12:00 p.m.(medio día) del día 16 de abril de 2021.

Que, durante dicho periodo, se realizó el cargue de información por parte de los siguientes participantes:

Fecha Inicio	Flag	Referencia	Usuario	Radicado / Convocatoria tipo
2021-04-15 21:18	Posterior	SGD-244.1_8721	97480033-JOSE JOAQUÍN JAJÓY MUJANAJINSOY	E-211029915-Etapa 1: Convocatorias 3 y 4 -grupos étnicos
2021-04-15 19:29	Posterior	SGD-244.1_8718	901181656-ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE ASUNTOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RAICES AFRO	E-211029901-Etapa 1: Convocatorias 3 y 4 -grupos étnicos
2021-04-15 18:21	Posterior	SGD-244.1_8711	39841571-Sandra Milena Mina Correa	E-211029858-Etapa 1: Convocatorias 3 y 4 -grupos étnicos
2021-04-15 16:11	Posterior	SGD-244.1_8669	9004653535-Juan Camilo Muñoz Quintero	E-211029810-Etapa 1: Convocatoria 2 - MIPYME región
2021-04-15 15:53	Posterior	SGD-244.1_8666	901234741-Black Frame Digital SAS	E-211029801-Etapa 1: Categorías 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 - empresas productoras audiovisuales

Que teniendo en cuenta que a la fecha de publicación del presente acto administrativo, todos los participantes no

¹ CenturyLink cambió su nombre de marca a Lumen Technologies. <https://www.datacenterdynamics.com/es/noticias/centurylink-se-transforma-en-lumen-technologies/>

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021”

han tenido conocimiento de la situación presentada tanto por la falla técnica certificada por el administrador de la nube privada como la ampliación del plazo para el *“envío de respuesta a los requerimientos a la entidad, descritos en el informe preliminar”*, con el fin de garantizar los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en concordancia con el principio general del debido proceso establecido igualmente en el artículo 29 constitucional (principios que fueron acogidos en su integridad en el estatuto de contratación de la administración pública); la Entidad procederá a verificar la procedencia del saneamiento del vicio de procedimiento del trámite adelantado.

Así las cosas, con el fin de garantizar el trámite y atendiendo las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, en atención a lo previsto en el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011, el cual prevé frente al principio de eficacia de las actuaciones administrativas: *“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”*.

En consideración a que la entidad requiere garantizar la pluralidad de las convocatorias, para cumplir con cometidos que persigue en cumplimiento de lo previsto entre otros en la Ley 1341 de 2009 *“Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 1978 de 2019, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, los acuerdos establecidos por el Gobierno Nacional según los Decretos 1397 de 1996 y 1118 de 2017; y que por lo tanto, el fracaso de la convocatoria haría nugatorio el cumplimiento de los fines perseguidos con su celebración, se impone subsanar el defecto producido para garantizar los principios que rigen la administración pública contenidos en los artículos 13, 29, 83 y 209 de la Constitución Política.

Frente al saneamiento de las actuaciones administrativas, el Consejo de Estado en septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: *“El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos esenciales, por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. (Sentencia 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla, Sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y Auto 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)”*

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado frente al asunto en tenor, al resolver recurso extraordinario de súplica, de ficha 15 de junio de 2004 Radicado No. 1998-0782, en los siguientes términos:

“(...) en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.”

Que las actuaciones tendientes a subsanar cualquier omisión de carácter formal o de procedimiento buscan la aplicación del principio de *eficacia* previsto en el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone: *“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*

Al respecto, la Agencia Colombia Compra Eficiente en concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021”

de 2018 consideró:

*“(…) La nulidad de un acto administrativo del proceso de selección puede viciar la legalidad de dicho proceso; es decir que la nulidad se predica es del acto administrativo, **no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal.***

▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es competente para conocer de las controversias y litigios originados en los actos administrativos.

2. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las nulidades de los actos administrativos proceden cuando estos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.

4. El Consejo de Estado ha manifestado que la actividad contractual es una forma de actuación administrativa toda vez que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios, tendientes a lograr los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de servicios públicos, lo cual implica la expresión de función administrativa y por tanto esta debe realizarse cumpliendo los principios y reglas que la encauzan.” (Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, la consecuente ampliación del plazo para la presentación de los documentos generales y dar respuesta a los requerimientos efectuados por la Entidad descritos en el informe preliminar de verificación se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento, toda vez que el vicio de forma acaecido en el proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021 no genera nulidad en el proceso, y por el contrario, el mismo obedece a un error susceptible de corrección y saneamiento.

Así las cosas, atendiendo los principios y postulados que rigen la administración pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021, cuyo objeto es: **SELECCIONAR PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL PARA SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE TIC**, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política, en el sentido de ampliar la fecha para la actividad correspondiente a “Envío de respuesta a los requerimientos a la entidad, descritos en el informe preliminar” desde la fecha de publicación del presente acto administrativo hasta el 19 de abril de 2021 en los términos establecidos en la parte resolutive.

A la fecha de expedición del presente acto administrativo, no se ha surtido el cierre de la etapa correspondiente a la “presentación de la propuesta creativa a través de la plataforma dispuesta”, el cual, de acuerdo con el numeral “1.12. CRONOGRAMA DE LAS CONVOCATORIAS” se encuentra previsto a partir del 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. y según las diferentes categorías así: Categoría 1.1. y 1.2. hasta el 4 de mayo a las 17:00, Categorías 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7. hasta el 5 de mayo de abril a las 17:00, Convocatoria 2 hasta el 6 de mayo a las 17:00 y Convocatorias 3, 4, 5 y 6 hasta el 7 de mayo a las 17:00.

En vista de lo anterior, dado que no se configura un derecho adquirido por ningún tercero al no haberse surtido la etapa correspondiente a la “Presentación de la solicitud de participación y demás documentos exigidos para la Etapa 1 a través de la plataforma”, y que con la ampliación del plazo previsto para la presentación de los documentos generales y dar respuesta a los requerimientos efectuados por la Entidad descritos en el informe preliminar de verificación se garantiza a los proponentes reglas claras, justas y en igualdad de condiciones para todos los participantes, se procede a sanear el vicio de procedimiento y ajustar el numeral “1.12. CRONOGRAMA DE LAS CONVOCATORIAS”, lo anterior en virtud del análisis expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

“Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Saneamiento. Ordenar el saneamiento del vicio de procedimiento de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021, cuyo objeto es: *SELECCIONAR PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL PARA SER FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO ÚNICO DE TIC*, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y eficacia a cargo de las entidades públicas contenidos en los artículos 13, 83, y 209 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 3º de la ley 1437 de 2011 y conforme con las consideraciones de la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento anterior, téngase para todos los efectos del presente proceso de Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021 por recibidos dentro de la etapa prevista “Envío de respuesta a los requerimientos a la entidad, descritos en el informe preliminar”, los documentos cargados por los siguientes participantes, dentro del periodo comprendido entre las doce de la tarde (12:00 p.m.) del 15 de abril y las doce de la tarde (12:00 p.m.) del 16 de abril en la plataforma dispuesta, así:

Fecha Inicio	Flag	Referencia	Usuario	Radicado / Convocatoria tipo
2021-04-15 21:18	Posterior	SGD-244.1_8721	97480033-JOSE JOAQUÍN JAJÓY MUJANAJINSOY	E-211029915-Etapa 1: Convocatorias 3 y 4 -grupos étnicos
2021-04-15 19:29	Posterior	SGD-244.1_8718	901181656-ASOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE ASUNTOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS RAICES AFRO	E-211029901-Etapa 1: Convocatorias 3 y 4 -grupos étnicos
2021-04-15 18:21	Posterior	SGD-244.1_8711	39841571-Sandra Milena Mina Correa	E-211029858-Etapa 1: Convocatorias 3 y 4 -grupos étnicos
2021-04-15 16:11	Posterior	SGD-244.1_8669	9004653535-Juan Camilo Muñoz Quintero	E-211029810-Etapa 1: Convocatoria 2 - MIPYME región
2021-04-15 15:53	Posterior	SGD-244.1_8666	901234741-Black Frame Digital SAS	E-211029801-Etapa 1: Categorías 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 - empresas productoras audiovisuales

ARTÍCULO TERCERO. Ampliar el plazo previsto para el desarrollo de la actividad correspondiente a “Envío de respuesta a los requerimientos a la entidad, descritos en el informe preliminar” desde la fecha de publicación del presente acto administrativo hasta las 17 horas del día 19 de abril de 2021, e incorporar en consecuencia el ajuste del numeral “1.12. CRONOGRAMA DE LAS CONVOCATORIAS” del documento de condiciones de participación de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC No. 01 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.12. CRONOGRAMA DE LAS CONVOCATORIAS

El siguiente es el cronograma de las convocatorias:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Envío de respuesta a los requerimientos a la entidad, descritos en el informe preliminar	Hasta el 19 de abril de 2021 a las 17:00 p.m.	Plataforma dispuesta en el enlace https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2021
Publicación del informe definitivo de verificación de los documentos generales correspondientes a la Etapa 1	28 de abril de 2021	https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2021
Presentación de la propuesta creativa a través de la plataforma dispuesta	Desde: El 30 de abril de 2021 a las 8:00 a.m. Hasta: - Categoría 1.1. y 1.2. hasta el 4 de mayo a las 17:00 - Categorías 1.3, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7. hasta el 5 de mayo de abril a las 17:00	Plataforma dispuesta en el enlace https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2021

"Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
	- Convocatoria 2 hasta el 6 de mayo a las 17:00 - Convocatorias 3, 4, 5 y 6 hasta el 7 de mayo a las 17:00	
Publicación del acta recepción de propuestas creativas	12 de mayo de 2021	
Publicación del informe de evaluación de la propuesta creativa	11 de junio de 2021	https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2021/
Publicación de la resolución general con los resultados de la evaluación de las propuestas presentadas	15 de junio de 2021"	

ARTÍCULO CUARTO. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente Resolución en el micrositio dispuesto para las Convocatorias Audiovisuales MINTIC 01 de 2021 <https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2021/756/w3-channel.html>

ARTÍCULO QUINTO. *Improcedencia de recursos.* Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

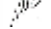
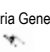
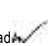
Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


(Firmado digitalmente)
ADRIANA MEZA CONSUEGRA
Secretaría General

(Firmado digitalmente)
WALID DAVID JALID NASSER
Viceministro de Conectividad

Elaboró: Laura López Camacho - GIT Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos 

Revisó: Isabel Cristina Cruz Moya – Asesora Despacho Secretaría General 
Sandra Orjuela – Subdirectora de Gestión Contractual 
Diego Andrés Salcedo Monsalve - Despacho Viceministro de Conectividad 

María Cecilia Londoño Salazar – Coordinadora del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos 

Cesar Rubiano Lopera – Asesor Subdirección de Gestión Contractual 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

RESOLUCION No 00747 de 2021 SANEAMIENTO

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210416-233548-000cf0-72334259

Creación:2021-04-16 23:35:48

Estado:Finalizado

Finalización:2021-04-16 23:40:35



Escanee el código
para verificación

Firma: Secretaria General

Adriana Meza Consuegra
1129573691

ameza@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Firma: Viceministro de Conectividad

WALID DAVID JALIL NASSER

wdauid@mintic.gov.co

Viceministro de Conectividad

MinTic

REPORTE DE TRAZABILIDAD

RESOLUCION No 00747 de 2021 SANEAMIENTO

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20210416-233548-000cf0-72334259

Creación:2021-04-16 23:35:48

Estado:Finalizado

Finalización:2021-04-16 23:40:35



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	WALID DAVID JALIL NASSER wdavid@mintic.gov.co Viceministro de Conectividad MinTic	Aprobado	Env.: 2021-04-16 23:35:48 Lec.: 2021-04-16 23:37:08 Res.: 2021-04-16 23:37:35 IP Res.: 186.155.80.125
Firma	Adriana Meza Consuegra ameza@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-04-16 23:37:35 Lec.: 2021-04-16 23:39:08 Res.: 2021-04-16 23:40:35 IP Res.: 186.30.89.223